

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la petición redención de pena y pena cumplida en relación del condenado **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.114.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 21 de junio de 2017 al señor **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** por haberlo hallado responsable del concurso de delitos de **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS** por hechos que datan del 25 de diciembre de 2012, imponiéndole una pena de prisión de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 25 de diciembre de 2012, actualmente en la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El sentenciado solicita redención de pena y libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** depreca la redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CALIFICACIÓN	FOLIO
18058087	01-01-2021 a 28-02-2021	312	---	Sobresaliente	259
18060545	01-03-2021 a 16-03-2021	40	---	Sobresaliente	260
		352	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por trabajo así:

TRABAJO	352 / 16
TOTAL	22 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** un quantum de **VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

25 de diciembre 2012 a la fecha —————> 98 meses 23 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior —————> 8 meses 11 días

Concedida presente Auto —————> 22 días

Total Privación de la Libertad	107 meses 26 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** ha cumplido una pena de **CIENTO SIETE (107) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. SOLICITUD DE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ**, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** fue condenado a la pena de 108 meses de prisión por sentencia emitida el 21 de junio de 2017 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga al haberlo hallado responsable del delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años, el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta

del presente proceso desde el 25 de diciembre de 2012, llevando a la fecha 98 meses 23 días, más 9 meses 3 días de redenciones de pena reconocidas en el presente proceso, arrojando un total de 107 meses 26 días, por lo que este despacho debe afirmar que el condenado el día 22 de marzo del año en curso cumple la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día **VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.490.114** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día 22 de marzo de 2021 legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 21 de junio de 2017

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA:**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 91.490.114 como redención de pena por **TRABAJO** un quantum de **VEINTIDOS (22) DIAS.**

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) la totalidad de la pena de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.490.114** en sentencia proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 21 de junio de 2017 al haber sido hallado responsable del delito de **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA 22 DE MARZO DE 2021 del señor **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.490.114** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día 22 de marzo de 2021 ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **MARCO ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.490.114**

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ